

RESUMEN GACETARIO

N° 3743

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 143 Martes 27-07-2021

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY N° 9989

AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA (RECOPE) PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE)

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 22.548

LEY PARA LA PROMOCIÓN DEL BILLAR

EXPEDIENTE N.° 22.550

REFORMA AL ARTICULO 6 INCISO Q DE LA LEY FORESTAL N.° 7575 DEL 16 DE ABRIL DE 1996

EXPEDIENTE N° 22.571

REFORMA DEL ARTÍCULO 6. FISCALIZACION PARAR GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA RED VIAL NACIONAL, DE LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N° 22.573

“LEY DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE A TRAVÉS DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA”

EXPEDIENTE N° 22.577

LEY DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PROMOVIDA POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA INSTRUMENTAL

EXPEDIENTE N° 22.579

AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN TIERRA BLANCA DE CARTAGO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS A FAVOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA DESARROLLAR PROYECTOS PRODUCTIVOS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- [PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA](#)

ACUERDO N° 601-P

NOMBRAR COMO MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA A LA SEÑORA KARLA ALEMÁN CORTES, EN SU CALIDAD DE MINISTRA DEL DEPORTE Y COMO INTEGRANTE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.

ACUERDO N° 618-P

NOMBRAR COMO MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LAS CÁMARAS EMPRESARIALES, A LA SEÑORA KARLA STATON

- [MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR](#)

DOCUMENTOS VARIOS

- [HACIENDA](#)
- [AGRICULTURA Y GANADERIA](#)
- [JUSTICIA Y PAZ](#)
- [AMBIENTE Y ENERGIA](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- [AVISOS](#)

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- [FE DE ERRATAS](#)
- [LICITACIONES](#)
- [ADJUDICACIONES](#)
- [NOTIFICACIONES](#)

REGLAMENTOS

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DEL IMAS

AVISOS

INS VALORES PUESTO DE BOLSA S.A.

ACORDÓ DEROGAR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE COMISIONES POR VENTA DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS DEL PUESTO DE BOLSA DE INS- BANCREDITO VALORES, PUESTO DE BOLSA S.A. DEL 21 DE FEBRERO DEL 2003.

RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL

REGLAMENTO GENERAL DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACION

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
- MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3 007045287

Asamblea General Extraordinaria N°127-2021

Modalidad Virtual

21 de agosto 2021

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, convoca a todos(as) sus agremiados(as) a la Asamblea General Extraordinaria N° 127 -2021, a celebrarse el sábado 21 de agosto del 2021, en Modalidad Virtual*, mediante las plataformas "Zoom" y "Mi Cuenta CPPCR", en primera convocatoria a las 8:00 a.m. De no encontrarse presente el quórum de ley, se procederá a sesionar, en segunda convocatoria, a las 9:00 a.m, con los colegiados/as presentes en la plataforma habilitada para llevar a cabo este espacio.

(*). En virtud de que la Asamblea se realizará de forma Virtual, se les invita a conocer el proceso de participación, paso a paso, a través del siguiente link;
https://psicologiacr.com/sdm_downloads/guia-de-uso-asamblea-virtual/

Para consultas referentes al proceso que deben seguir, pueden escribir al correo soporte@psicologiacr.com

Orden del día

1. Comprobación del quórum.
2. Directrices para la discusión y el ordenamiento del debate.
3. Lectura y aprobación del orden del día.

4. Lectura y aprobación de los acuerdos del acta N°126-2021.
5. Discusión y aprobación de la Reforma al Reglamento de la Revista Costarricense de Psicología.
6. Elección de puestos de suplencias del Tribunal Electoral. (Periodo 21 de agosto del 2021 al 31 de noviembre del 2022)
7. Discusión y aprobación del Reglamento de Recertificación y Acreditación de Actualización Profesional en Psicología.

(*) Los colegiados deben estar al día en sus responsabilidades financieras con la institución. Si cancela por medio de transferencia, debe consignar el nombre, monto y enviar el comprobante de pago, para garantizar el registro en el sistema. El Colegio no se hará responsable por los inconvenientes que genere la suspensión por morosidad.

San José, 14 de Julio, 2021. — Dr. Ángelo Argüello Castro, MPsc, Presidente. — (IN2021568255). 2 v. 1.

- AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA JUNTA DE GOBIERNO

Comunica que: En sesión ordinaria de Junta de Gobierno número 2021-07-14, celebrada en fecha 14 de julio del 2021, se acordó ratificar y publicar la inclusión de subespecialidades médicas y reconocimiento de sinónimos de especialidades y subespecialidades, reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica:

“16.2. Subespecialidades Médicas de Anestesiología y Recuperación.”

(...)

“16.2.5 Anestesia Regional basada en la Anatomía.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Anestesiología en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación mínima de 1 año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Anestesia Regional basada en la Anatomía, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.”

1. Que en acuerdo del Acta No. 2019-03-06 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 06 de marzo del 2019, se aprobó la inclusión de la **Subespecialidad en Ortopedia Oncológica**, de la Especialidad en Ortopedia y Traumatología, en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos. Fue publicada en *La Gaceta* N° 74, del 23 de abril del 2019, https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/04/23/COMP_23_04_2019.html

La redacción del artículo será la siguiente:

“16.18. Subespecialidades Médicas de Ortopedia y Traumatología.”

(...)

“16.18.5. Ortopedia Oncológica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ortopedia y Traumatología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación de un (1) año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Ortopedia Oncológica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.”

2. Que en acuerdo del Acta N° 2019-04-24 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 24 de abril del 2019, se aprobó la inclusión de la **Subespecialidad en Hepatología**, de la Especialidad en Gastroenterología, en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos. Fue publicada en *La Gaceta* N° 92 del 20 de mayo del 2019, https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/05/20/COMP_20_05_2019.html

La redacción del artículo será la siguiente:

“16.25. Subespecialidades Médicas de Gastroenterología.

16.25.1. Hepatología.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Gastroenterología en el Colegio de Médicos Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación al menos de 1 año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Hepatología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.”

3. Que en acuerdo del Acta No. 2019-04-24 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 24 de abril del 2019, se aprobó la inclusión de la **Subespecialidad en Cirugía de Cadera y Pelvis**, de la Especialidad en Ortopedia y Traumatología, en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos. Fue publicada en *La Gaceta* N°92 del 20 de mayo del 2019, https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/05/20/COMP_20_05_2019.html

La redacción del artículo será la siguiente:

“16.18. Subespecialidades Médicas de Ortopedia y Traumatología.”

(...)

“16.18.6. Cirugía de Cadera y Pelvis.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ortopedia y Traumatología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación de un (1) año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Cirugía de Cadera y Pelvis, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.”

4. Que en acuerdo del Acta N° 2019-05-08 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 08 de mayo del 2019, se aprobó la inclusión de la **Subespecialidad en Urología Oncológica**, de la Especialidad en Urología, en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos. Fue publicada en *La Gaceta* N° 96, del 24 de mayo del 2019, https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/05/24/COMP_24_05_2019.pdf

La redacción del artículo será la siguiente:

“16.24. Subespecialidades Médicas de Urología.”

(...)

“16.24.4. Urología Oncológica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Urología en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación mínima de 1 año en un Programa de Estudios Posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Urología Oncológica, en un hospital de tercer nivel o centro especializado perteneciente o adscrito a una Universidad.”

5. Que en acuerdo del Acta N° 2019-05-15 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 15 de mayo del 2019,

se aprobó la inclusión de la **Subespecialidad en Enfermedades Neuromusculares o Medicina Neuromuscular**, de la Especialidad en Neurología, en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

La redacción del artículo será la siguiente:

“16.16. Subespecialidades Médicas de Neurología.”

(...)

“16.16.5. Enfermedades Neuromusculares.

*Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Medicina Neuromuscular**.*

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Neurología en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación mínima de 1 año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Enfermedades Neuromusculares, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.”

6. Que en acuerdo del Acta N° 2019-06-19 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 19 de junio del 2019, se aprobó la inclusión de la Subespecialidad en **Cirugía del Trasplante Renal**, de las Especialidades en Cirugía General, en Cirugía Pediátrica, Urología y Vascular Periférico, en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

La redacción de los artículos sería la siguiente:

“16.5. Subespecialidades Médicas de Cirugía General.”

(...)

“16.5.5 Cirugía del Trasplante Renal.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Urología, o Cirugía General, o Cirugía Pediátrica, o Vascular Periférico, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación de un (1) año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Cirugía del Trasplante Renal, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.”

“16.7. Subespecialidades Médicas de Cirugía Pediátrica.”

(...)

“16.7.4 Cirugía del Trasplante Renal.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Urología, o Cirugía General, o Cirugía Pediátrica, o Vascular Periférico, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación de un (1) año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Cirugía del Trasplante Renal, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.”

“16.24. Subespecialidades Médicas de Urología.”

(...)

“16.24.3. Cirugía del Trasplante Renal.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Urología, o Cirugía General, o Cirugía Pediátrica, o Vascular Periférico, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación de un (1) año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Cirugía del Trasplante Renal, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.”

“16.27. Subespecialidades Médicas de Vascular Periférico.

16.27.1. Cirugía del Trasplante Renal.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Urología, o Cirugía General, o Cirugía Pediátrica, o Vascular Periférico, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación de un (1) año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Cirugía del Trasplante Renal, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.”

7. Que en acuerdo del Acta No. 2019-09-18 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 18 de setiembre del 2019, la inclusión de la **Subespecialidad en Urgencias Neurológicas**, de la Especialidad en Medicina de Emergencias, en la lista oficial de Especialidades que reconoce el Colegio de Médicos y Cirujanos.

La redacción del artículo será a siguiente:

“16.11. Subespecialidades Médicas de Medicina de Emergencias.”

(...)

“16.11.2 Urgencias Neurológicas.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Medicina de Emergencias en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación mínima de 1 año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Urgencias Neurológicas, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.”

8. Que en acuerdo del Acta N° 2019-09-18 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 18 de setiembre del 2019, se aprobó la inclusión de la **Subespecialidad en Terapia Intensiva Neurológica**, de la Especialidad en Medicina Crítica y Terapia Intensiva, en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos. Y en acuerdo del Acta N° 2019-10-02 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 02 de octubre del 2019, se realiza Fe de erratas respecto a un error material involuntario de requisitos.

La redacción del artículo será la siguiente:

“16.26. Subespecialidades Médicas de Medicina Crítica y Terapia Intensiva.

16.26.1. Terapia Intensiva Neurológica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación mínima de 1 año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Terapia Intensiva Neurológica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.”

9. Que en acuerdo del Acta No. 2019-11-20 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 20 de noviembre del 2019, se aprobó la inclusión de la Subespecialidad en Cuidado Crítico Cardíaco Pediátrico, de la Especialidad en Pediatría, en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

La redacción del artículo será la siguiente:

“16.20. Subespecialidades Médicas de Pediatría.”

(...)

“16.20.21. Cuidado Crítico Cardíaco Pediátrico.

Requisitos específicos:

a. *Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.*

b. *Estar debidamente inscrito como Subespecialista en Cardiología Pediátrica o Medicina Crítica y Cuidados Intensivos Pediátricos, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.*

c. *Aprobación de un (1) año mínimo en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la **Subespecialidad en Cuidado Crítico Cardíaco Pediátrico**, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.”*

10. Que por error de omisión no se incluyó en Capítulo II. De las Especialidades Médicas, en artículo 16, 16.3 Subespecialidades Médicas de Cardiología 16.3.3 Cardiología Pediátrica. La redacción del artículo será la siguiente:

“16.3. Subespecialidades Médicas de Cardiología.”

(...)

“16.3.3. Cardiología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. *Estar debidamente inscrito como Especialista en Cardiología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.*

b. *Aprobación de dos (2) años en un programa de estudios de posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad de Cardiología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.”*

Sinónimos

Se deben incluir y ratificar los siguientes sinónimos dado que en asamblea extraordinaria del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica N° 2017-12-01, celebrada el 01 de diciembre de 2017, se conoce y aprueba la propuesta de reforma integral del Reglamento de Especialidades y Subespecialidad Médicas, el cual fue remitido al Ministerio de Salud para su promulgación mediante Decreto Ejecutivo en oficio PJG.081.03.18, con fecha del 19 de marzo 2018 y recibido por dicha instancia el 22 de marzo del 2018, de ahí que todo sinónimo reconocido e incluido en el Decreto Ejecutivo 37562 actualmente derogado, no se encuentra reflejado en el Decreto Ejecutivo 42847 de fecha 11 de mayo del 2021 vigente a la fecha.

De las Especialidades Médicas

1. Que en acuerdo del Acta N° 2019-08-21, tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 21 de agosto del 2019, se aprobó la inclusión de **“Anestesiología y Reanimación”** como sinónimo de la Especialidad en Anestesiología y Recuperación. Fue publicado en *La Gaceta* N° 172 del 12 de setiembre del 2019,

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/09/12/COMP_12_09_2019.html

La redacción del artículo será la siguiente:

“14.5. Especialidad Médica en Anestesiología y Recuperación.

Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, el siguiente término: **Anestesiología y Reanimación.**

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Anestesiología y Recuperación, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad. Este programa de estudios debe contemplar y garantizar, al menos una rotación en Anestesiología Pediátrica con una duración mínima de 6 meses.”

2. Que en acuerdo del Acta N° 2019-02-13, tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 13 de febrero del 2019, se aprobó la inclusión de **“Medicina Cardiovascular”** como sinónimo de la Especialidad

en Cardiología. Fue publicado en *La Gaceta* N°54 del 18 de marzo del 2019, https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/03/18/COMP_18_03_2019.html

La redacción del artículo será la siguiente:

“14.6. Especialidad Médica en Cardiología.

*Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, el siguiente término: **Medicina Cardiovascular.***

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Cardiología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.”

3. Que en acuerdo del Acta N° 2018-11-21, tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 21 de noviembre del 2018, se aprobó la inclusión de los términos **“Medicina Intensiva; y Medicina Crítica”** como sinónimos de la Especialidad en Medicina Crítica y Terapia Intensiva. Fue publicado en *La Gaceta* N° 238 del 21 de diciembre del 2018, https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2018/12/21/COMP_21_12_2018.html

La redacción del artículo será la siguiente:

“14.27 Especialidad Médica en Medicina Crítica y Terapia Intensiva.

*Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, los siguientes términos: **Medicina Intensiva; Medicina Crítica.***

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad o estar inscrito como Especialista en Medicina Interna.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Medicina Crítica y Terapia Intensiva, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.”

4. Que en acuerdo del Acta N° 2019-08-28, tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 28 de agosto del 2019, se aprobó la inclusión de los términos **“Neumotisiología; Pulmonología; y Neumonología”** como sinónimos de la Especialidad en Neumología. Fue publicado en *La Gaceta* N° 173 del 13 de setiembre del 2019, https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/09/13/COMP_13_09_2019.html

La redacción del artículo será la siguiente:

“14.42 Especialidad Médica en Neumología.

*Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, los siguientes términos: **Neumotisiología; Pulmonología; Neumonología.***

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Neumología, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.”

5. Que en acuerdo del Acta No. 2019-08-28, tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 28 de agosto del 2019, se aprobó el cambio de nombre de la Especialidad en Radioterapia por el de Especialidad en **Oncología Radioterápica**, así como, ingresar el término actual de Radioterapia como un sinónimo de **"Oncología Radioterápica"**. Fue publicado en *La Gaceta* N°173 del 13 de setiembre del 2019, https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/09/13/COMP_13_09_2019.html

La redacción del artículo será la siguiente:

"14.55 Especialidad Médica en Oncología Radioterápica.

Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, el siguiente término: **Radioterapia**.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Radioterapia, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

6. Que en documento fue remitido al Ministerio de Salud para su promulgación mediante Decreto Ejecutivo en oficio PJG.081.03.18, con fecha del 19 de marzo 2018 y recibido por dicha instancia el 22 de marzo del 2018, aparece Imagenología como sinónimo de la Especialidad en Radiología e Imágenes. Sin embargo, a la hora de la promulgación se elimina, por lo que se debe incluir de nuevo.

La redacción del artículo será la siguiente:

"14.54 Especialidad Médica en Radiología e Imágenes Médicas.

Se reconocen como sinónimos de esta especialidad, los siguientes términos: **Radiodiagnóstico; Diagnóstico por Imagen; Radiología; Radiología e Imagenología; Imagenología.**

Requisitos específicos:

Aprobación de cuatro (4) años en un programa de estudios de posgrado (residencia médica) en la Especialidad de Radiología e Imágenes Médicas, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad."

De las Subespecialidades Médicas

1. Que en acuerdo del Acta No. 2018-01-10 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 10 de enero del 2018, se aprobó la inclusión del término **"Hemodinámica y Cardiología Intervencionista"** como sinónimo de la Subespecialidad en Cardiología Intervencionista y Hemodinamia. Fue publicado en *La Gaceta* N° 19 del 01 de febrero del 2018, https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2018/02/01/COMP_01_02_2018.html

La redacción del artículo será la siguiente:

"16.3.1. Cardiología Intervencionista y Hemodinamia.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Hemodinámica y Cardiología Intervencionista.**

Requisitos específicos:

a. *Estar debidamente inscrito como Especialista en Cardiología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.*

b. *Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad."*

2. Que en acuerdo del Acta No. 2018-07-11 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 11 de julio del 2018, se aprobó la inclusión de los términos **“Electrofisiología y Estimulación Cardíaca; Electrofisiología Cardíaca del Adulto; Electro Fisiología Cardíaca; Electrofisiología Clínica Invasiva; Ritmología y Estimulación Cardíaca; y Electrofisiología Cardiovascular”**, como sinónimos de la Subespecialidad en Electrofisiología Cardíaca. Fue publicado en *La Gaceta* N°143 del 08 de agosto del 2018, https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2018/08/08/COMP_08_08_2018.html

La redacción del artículo será la siguiente:

“16.3.20. Electrofisiología Cardíaca.

*Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Electrofisiología y Estimulación Cardíaca; Electrofisiología Cardíaca del Adulto; Electro Fisiología Cardíaca; Electrofisiología Clínica Invasiva; Ritmología y Estimulación Cardíaca; Electrofisiología Cardiovascular.***

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cardiología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Electrofisiología Cardíaca, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.”

3. Que en acuerdo del Acta N° 2019-03-06, tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 06 de marzo del 2019 y, que en acuerdo del Acta No. 2019-06-19, tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 19 de junio del 2019, se aprobó la inclusión de los términos **“Oculoplástica y Órbita; y Oculoplastia (Párpados, Vía Lagrimal y Órbita)”** respectivamente, como sinónimos de la Subespecialidad en Cirugía Oculoplástica, Vía Lagrimal y Órbita. Fue publicado en *La Gaceta* N° 69 del 08 de abril del 2019, https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/04/08/COMP_08_04_2019.html y en *La Gaceta* N°121 del 28 de junio del 2019, https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/06/28/COMP_28_06_2019.html

La redacción del artículo será la siguiente:

“16.17.1. Cirugía Oculoplástica, Vía Lagrimal y Órbita.

*Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Cirugía Plástica y Reconstructiva Oftalmológica; Oculoplástica y Órbita; Oculoplastia (Párpados, Vía Lagrimal y Órbita).***

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Oftalmología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Cirugía Oculoplástica, Vía Lagrimal y Órbita, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.”

4. Que en acuerdo del Acta No. 2019-02-13, tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 13 de febrero del 2019, se aprobó la inclusión del término **“Endocrinología y Metabolismo Pediátrico”** como sinónimo de la Subespecialidad en Endocrinología Pediátrica. Fue publicado en *La Gaceta* N°58 del 22 de marzo del 2019, https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/03/22/COMP_22_03_2019.html

La redacción del artículo será la siguiente:

“16.20.4. Endocrinología Pediátrica.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Endocrinología y Metabolismo Pediátrico**.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Endocrinología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.”

5. Que en acuerdo del Acta No. 2018-07-04 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 04 de julio del 2018, se aprobó la inclusión del término “**Imagenología del Sistema Musculo-Esquelético**” como sinónimo de la Subespecialidad en Osteomuscular. Fue publicado en *La Gaceta* N° 139 del 01 de agosto del 2018,

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2018/08/01/COMP_01_08_2018.html

La redacción del artículo será la siguiente:

“16.22.5. Osteomuscular.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Radiología Musculoesquelética; Imagenología del Sistema Musculo-Esquelético**.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Osteomuscular, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

6. Que en acuerdo del Acta No. 2019-08-28, tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 28 de agosto del 2019, se aprobó el cambio de nombre de la Especialidad en Radioterapia por el de Especialidad en **Oncología Radioterápica**, así como, ingresar el término actual de Radioterapia como un sinónimo de “**Oncología Radioterápica**”. Fue publicado en *La Gaceta* N° 173 del 13 de setiembre del 2019,

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/09/13/COMP_13_09_2019.html

La redacción del artículo será la siguiente:

“16.23. Subespecialidades Médicas de Oncología Radioterápica

(...)

Dr. Mauricio Guardia Gutiérrez, Presidente. — 1 vez. — (IN2021567949).

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL. N° 143 DE 27 DE JULIO DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

AVISO N° 10-2021

ASUNTO: TRASLADO DE INSTALACIONES DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL EN CONFLICTO CON LA LEY-CAPEMCO.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

CONCURSO INTERNO CN-004-2021

La Dirección de Gestión Humana invita a las personas servidoras judiciales a participar en el presente proceso selectivo para nombramiento en propiedad en las siguientes clases de puesto:

ASISTENCIALES, OPERATIVAS Y TÉCNICAS VARIAS

(Todo el país)

Para conocer la forma de participar, requisitos y otros detalles del concurso, puede acceder a la siguiente dirección electrónica:

<https://ghreclutamientoyseleccion.poder-judicial.go.cr/index.php/concurso-yconvocatorias-vigentes>

Periodo de inscripción

Inicia: martes 27 de julio de 2021.

Finaliza: viernes 06 de agosto de 2021.

(La inscripción es en línea por lo que se puede acceder durante las 24 horas).

Horario de atención al público

De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Correo electrónico: reclutamiento@poder-judicial.go.cr

Teléfonos: 6241-9764 o 2295-4840.

Rodolfo Alexander Castañeda Vargas

1 vez. — O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021565312).

PRIMERA PUBLICACIÓN

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL ABREN CONCURSOS PARA INTEGRAR LISTAS DE ELEGIBLES PARA LOS CARGOS DE JUEZ Y JUEZA:

CONCURSO	CARGOS DE JUEZ Y JUEZA	INICIO DE EXAMEN	MODALIDAD
CJ-11-2021	Juez y Jueza 3 Penal Juvenil	Octubre	Escrito / Oral
CJ-12-2021	Juez y Jueza 3 Notarial	Setiembre	Escrito / Oral
CJ-13-2021	Juez y Jueza Conciliador	Setiembre	Escrito / Oral
CJ-14-2021	Juez y Jueza 4 Familia	Setiembre	Escrito / Oral
CJ-15-2021	Juez y Jueza 4 Civil	Setiembre	Escrito / Oral
CJ-16-2021	Juez y Jueza 5 Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo	Setiembre	Escrito / Oral
CJ-17-2021	Juez y Jueza 5 Tribunal de Apelaciones Civil	Setiembre	Escrito / Oral
CJ-18-2021	Juez y Jueza 1 Civil ley 8862 de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el sector público.	Octubre	Escrito / Oral

Observación: Una vez que se haya realizado la revisión de requisitos de las personas inscritas, se indicará por medio de correo electrónico la fecha, hora y lugar de las pruebas conforme al detalle indicado en el cuadro anterior.

Las pruebas orales en la medida de lo posible se realizarán un mes después de finalizados los exámenes escritos.

Temarios se encuentran a disposición en la página web:

<https://ghcarrerajudicial.poder-judicial.go.cr/>

Para ver las imágenes solo en *Boletín Judicial* con formato [PDF](#)

✓ Si no labora en el Poder Judicial, deberá aportar documento con la cuenta cliente del Banco de su elección.

ESPECÍFICOS:

Además de los requisitos generales, las personas que oferten en el siguiente concurso deben cumplir con los requerimientos que establece el Manual de Clasificación de Puestos y demás disposiciones vigentes del marco jurídico costarricense y contar con lo siguiente:

CONCURSO CJ-12-21 JUEZ(A) 3 NOTARIAL

- Requisitos establecidos en la Ley 7764 del 17 de abril de 1998, publicada en La Gaceta #98 del 22 de mayo de 1998, artículo 3 y transitorios VII y XI:
- [...] c) Ser licenciado en Derecho, con el postgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado de una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes; además, haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años y, con la misma antelación, haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo. [...]

CONCURSO CJ-13-21 JUEZ Y JUEZA CONCILIACIÓN

- Haber aprobado cursos formales en materia de Mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos, con duración de 80 horas o en su defecto el certificado que le acredite como mediador(a).

Concursos: CJ-16-21 de Juez y Jueza 5 Contencioso Administrativo y CJ17-2021 Juez y Jueza 5 Civil Apelaciones

- Haber ejercido la profesión durante diez años, salvo en los casos en que se trate de funcionarios judiciales con práctica jurisdiccional no menor de cinco años.

II. LAS PERSONAS QUE SE INSCRIBAN EN EL CONCURSO CJ-18-2021 DE JUEZ Y JUEZA 1 CIVIL LEY 8862 TIENEN QUE SER IDÓNEAS PARA CUMPLIR LAS SIGUIENTES FUNCIONES QUE CORRESPONDEN AL CARGO DE JUEZ O JUEZA 1 CIVIL

PROPÓSITO DEL PUESTO

Dirigir el proceso en la materia de cobro judicial, con el objetivo de resolver conflictos, conforme al ordenamiento jurídico en apego a un Estado Social y Democrático de Derecho.

FUNCIONES PRINCIPALES

- Función Administrativa: Planificar, dirigir, supervisar, controlar y ejecutar de manera ética y comprometida la administración del despacho judicial; conforme las disposiciones de La Corte y lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Asistir a reuniones, seminarios, capacitaciones y eventos similares a fin de coordinar actividades, analizar y resolver problemas, definir situaciones, actualizar conocimientos, proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- Diseñar planes de acción que maximicen los recursos internos del despacho que permitan ofrecer un servicio público de calidad, de acuerdo con las políticas institucionales y el ordenamiento jurídico.
- Organizar los recursos humanos y materiales con eficacia y eficiencia, ética y transparencia para el logro de los objetivos definidos.
- Tramitar y diligenciar todos los asuntos del despacho con independencia funcional y responsabilidad propia.
- Supervisar que las personas colaboradoras cumplan a cabalidad con todos los deberes y obligaciones, para obtener la mayor eficiencia.
- Llevar el control en la agenda electrónica de las audiencias y remates.
- Procurar que en el despacho se maximice la utilización de los medios tecnológicos.
- Supervisar y controlar el correcto manejo del Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ), valores, pruebas, registros, escritos y otros documentos.
- Supervisar que se mantenga actualizada la información del expediente judicial.
- Velar porque en el despacho diseñen, instauren y se actualicen los siguientes controles: libro de juramentaciones, libro electrónico de sustituciones, control de labores de personas juzgadoras suplentes, inventario periódico de expedientes, remesados de expedientes al Archivo Judicial, registro de asuntos salidos en alzada, registro de vencimiento de plazos en el Escritorio Virtual, control electrónico de causas disciplinarias, registro de plazos sobre resoluciones provisionales en el Escritorio Virtual, entre otros y dar seguimientos a estos.
- Velar porque se instaure la rotación de personal conforme a las necesidades del despacho y los lineamientos de la Ley General de Control Interno y que al momento de aplicarla se dé seguimiento y se rinda el informe que refleje el estado actual del escritorio.
- Velar por que el personal del despacho (Técnico Judicial, Coordinador Judicial, personas juzgadoras), rinda el informe de labores correspondiente.
- Supervisar de forma periódica la carga de trabajo del personal técnico.
- Revisar periódicamente las ubicaciones del Escritorio Virtual para detectar atrasos y disponer lo que corresponda.
- Instar a las partes a utilizar medios de almacenamiento de la información digital, a efecto de que puedan llevarse una copia electrónica de lo resuelto y actuado en cada asunto que sea de su interés.
- Velar y hacer uso de los sistemas instalados en el Despacho, así como del mantenimiento de los recursos institucionales.
- Implementar el uso del expediente electrónico, firma digital o electrónica, u otras tecnologías que colaboren con ejecución eficaz y eficiente de las funciones.
- Evaluar, dar seguimiento y hacer propuestas de mejora a las estrategias de organización y planeación, así como a los logros obtenidos.
- Liderar al equipo de trabajo con respecto, compromiso, responsabilidad, para el logro de los objetivos del despacho.
- Tramitar comunicaciones oficiales darle seguimiento y delegar cuando sea procedente.
- Recibir, custodiar, supervisar y controlar el correcto manejo, valores, pruebas, registros, escritos, boletas de seguridad, documentos y objetos similares que ingresen al despacho.

- Proponer el nombramiento de personal subalterno, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
- Participar en la elección del Juez o Jueza Coordinador del despacho.
- Participar en la elección de la persona representante del Consejo de Administración.
- Ejercer el régimen disciplinario conforme la ley.
- Atender y resolver consultas del equipo de trabajo o de personas usuarias internas y externas, según lo permita el ordenamiento jurídico.
- Evacuar consultas del personal y orientarlo con respecto a la ejecución de las actividades.
- Diseñar y ejecutar un programa de inducción para el personal técnico y profesional de nuevo ingreso al despacho.
- Velar porque las labores se realicen de acuerdo con lo estipulado en el Plan Anual Operativo y el Plan Estratégico Institucional y el ordenamiento jurídico.
- Revisar y firmar los documentos administrativos del despacho, según las disposiciones legales.
- Coordinar la localización de expedientes y documentos extraviados y ordenar la pronta reposición cuando sea necesario, en el caso de expedientes electrónicos mantener y actualizar su ubicación fase y estado.
- Cumplir con los indicadores que establece la norma GICA en caso de que el despacho se encuentre certificado.
- Participar de la elaboración del Plan Anual Operativo, SEVRI, proceso de autoevaluación institucional, entre otros.
- Redactar y rendir informes diversos: PAO, SEVRI, Autoevaluación Institucional, entre otros.
- Velar porque en cada proceso se formen expedientes ordenados secuencialmente, conforme a la ley y las disposiciones reglamentarias.
- Implementar las políticas de acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, así como la política de participación ciudadana entre otras.
- Velar porque en el accionar diario del despacho se incorporen los ejes transversales definidos en el Plan Estratégico Institucional, así como las políticas institucionales emitidas por los órganos superiores.
- Realizar otras funciones propias del cargo.

Función Jurisdiccional: Resolver conflictos conforme a la potestad derivada del estado, ejercer mediante los poderes de ordenación, instrucción y disciplinarios que buscan la conducción del proceso judicial de forma, eficaz y eficiente y garantizar la correcta aplicación del derecho, el equilibrio procesal, la imparcialidad y objetividad.

- Ejercer los poderes de ordenación, instrucción y disciplinarios para la conducción del proceso judicial de forma diligente, eficiente y oportuna.
- Ordenar la realización de la notificación de las resoluciones.
- Ordenar por medio de resoluciones judiciales diferentes actos procesales.
- Ordenar la realización de los peritajes.
- Ordenar conforme a la Ley, lo relacionado con el procedimiento de anotación y levantamiento del embargo de los bienes.
- Ordenar la puesta en posesión.
- Ordenar el traslado de los asuntos para ser conocidos en apelación al Tribunal.
- Establecer el equilibrio entre las partes en cuanto a alegación y defensa, una vez que se establezca como fundada y calificada la oposición del demandado.
- Ordenar en los casos que se requiera cualquier prueba o diligencia.
- Admitir recursos de apelación conforme lo dicta la Ley.

- Asegurar la aplicación correcta del derecho, el equilibrio procesal, la imparcialidad, y la objetividad.
- Garantizar la tutela de los derechos de los sujetos intervinientes en el proceso judicial.
- Determinar con objetividad y transparencia, la existencia del cuadro fáctico sobre el que emita su decisión.
- Analizar la oposición del demandado con el fin de determinar si la misma es fundada o no.
- Analizar el expediente electrónico previo al desarrollo de la audiencia oral.
- Valorar los casos en que exista prejudicialidad.
- Resolver, respecto a cada situación concretamente considerada, la solución que, acorde con el ordenamiento jurídico, sea la más respetuosa de la dignidad humana y de los derechos fundamentales.
- Resolver los procesos monitorios, procesos de ejecución, apremio patrimonial y remates.
- Resolver y diligenciar en forma expedita todos los asuntos y gestiones de su competencia.
- Realizar la prevención de los requisitos fundamentales de la demanda.
- Declarar la incompetencia de la demanda mediante resolución.
- Trasladar a otras instancias judiciales, los asuntos que no sean de su competencia.
- Establecer el emplazamiento de las partes, orden de pago de los extremos, reclamos y el embargo sobre el patrimonio del demandado.
- Declarar inadmisibilidad de la demanda.
- Dar trámite a las tercerías conforme a la Ley.
- Dictar autos intimatorios y otras resoluciones.
- Resolver cuando se alegue la actividad procesal defectuosa.
- Declarar lo relativo al desmejoramiento de la garantía, el saldo al descubierto, la conversión al proceso concursal y las tercerías.
- Establecer a quien le corresponderá ser el depositario de los bienes embargados.
- Redactar la sentencia de manera ágil y oportuna.
- Determinar la admisibilidad de la prueba.
- Rechazar de plano sobre las gestiones dilatorias del proceso.
- Resolver nulidades, liquidaciones, incidentes, deserciones y desistimiento.
- Dictar medidas cautelares.
- Resolver las defensas previas.
- Conocer y resolver sobre los recursos de apelación contra los autos dictados en la audiencia oral.
- Dictar la homologación de la conciliación.
- Establecer lo correspondiente a las puestas en posesión.
- Ordenar el testimonio de piezas cuando así lo estime necesario.
- Analizar el contenido de la resolución por ejecutar y definir a partir de ellos, las actuaciones que debe implementar, así como las medidas que estime más adecuadas para poner en práctica sus decisiones.
- Coordinar lo necesario para que el proceso llegue a la etapa oral y pública en forma rápida y depurada.
- Colaborar para que no existan prácticas dilatorias en el proceso monitorio.
- Efectuar resoluciones varias sobre los actos que resuelve u ordena.
- Solicitar expedientes a las autoridades judiciales respectivas.
- Consignar en los autos todas las certificaciones y constancias referentes a las actuaciones judiciales.

- Extender certificaciones, suplicatorios, exhortos y los mandamientos.
- Firmar de manera digital los pronunciamientos.
- Aprobar y firmar de forma electrónica órdenes de giro de dineros.
- Coordinar lo correspondiente a los títulos valores.
- Realizar todos los trámites establecidos por Ley para efectos de realizar o no el remate.
- Efectuar la audiencia de conciliación.
- Verificar que las partes tengan capacidad de conciliar.
- Señalar la audiencia oral cuando exista oposición fundada.
- Convocar a audiencia oral.
- Fijar las normas de orden, respecto, tiempo en la audiencia.
- Efectuar la audiencia oral conforme a lo dispuesto por la Ley.
- Establecer hora y fecha de audiencia si es por inasistencia del Juez dentro de los 10 días siguientes.
- Autorizar la posposición de las audiencias por caso fortuito o causa mayor comprobada.
- Decretar la suspensión del juicio a fin de deliberar sobre asuntos complejos o para llegar a un acuerdo conciliatorio.
- Citar a una nueva audiencia cuando esta se suspenda por más de cinco días.
- Dirigir la audiencia, ordenar las lecturas necesarias, hacer las advertencias legales, recibir los juramentos y las declaraciones.
- Ejercer el poder de disciplina y moderar la discusión, impidiendo intervenciones impertinentes.
- Velar por que la audiencia oral se lleve a cabo en un acto concentrado, con inmediación y publicidad.
- Ordenar que los medios de respaldo de la audiencia queden en el despacho como anexo del expediente.
- Determinar el momento oportuno para convocar a las partes.
- Conceder la palabra a los testigos o peritos.
- Escuchar a las partes mientras realicen sus alegatos de conclusiones.
- Mantener la atención durante la audiencia a lo que las partes manifiesten.
- Verificar la comparecencia de las partes a la audiencia y de no existir asistencia de las partes ordenar tener por desistido el proceso sin condenatoria alguna.
- Dictar sentencias orales.
- Dictar la sentencia una vez finalizada la audiencia.
- Rechazar o admitir el recurso de apelación conforme lo indica la Ley.
- Realizar en la audiencia oral una fase de aclaración y saneamiento del proceso.
- Efectuar en la audiencia oral las advertencias legales que corresponda.
- Realizar el acta de la audiencia de forma lacónica y de ser necesario ordenar levantar el acta escrita conforme lo indica la Ley.
- Realizar la deliberación para dictar sentencia o cuestiones complejas de forma privada, para posterior retornar a la Sala de Juicio para comunicar el fallo.
- Procurar que las audiencias y el proceso en general se ajuste al principio de oralidad.
- Ordenar la ejecución de diferentes actos procesales y procedimientos, de manera diligente, eficiente y oportuna; identificando y aplicando los poderes de ordenación, instrucción y disciplinarios necesarios para la efectiva administración de la justicia en la materia de su competencia.

- Regular todo lo referente al remate fracasado, insubsistente, la aprobación y trámite de inscripción de lo rematado, la impugnación y liquidación del producto del remate y los mecanismos de impugnación del remate.
- Revisar los requisitos para la admisibilidad del documento base de la ejecución.
- Ejecutar la resolución de forma coactiva si el demandado se allana a lo pretendido o no opone dentro del plazo establecido, o la oposición es infundada.
- Establecer saldos al descubierto y dar trámite a la solicitud de perseguir otros bienes.
- Llevar a cabo el proceso de ejecución de la demanda.
- Establecer los actos preparatorios y la suspensión del remate.
- Decretar la publicación en un solo edicto dos veces en días consecutivos en el boletín judicial, de la fecha en que se realizarán los remates.
- Revisar que en los edictos se incluya las causas penales que tengan prejudicialidad sobre el remate y todos los gravámenes y anotaciones.
- Efectuar la respectiva ejecución si el deudor no paga ni contesta la demanda con prueba idónea en el plazo conferido.
- Ordenar la ejecución de los actos conforme a lo establecido en la sentencia.
- Establecer el control respectivo en los dineros procedentes de remate.
- Realizar otras funciones propias del cargo.

También, puede revisar el manual de puestos, en el que se indica cuáles son las competencias genéricas, técnicas y específicas, además las responsabilidades por funciones que requiere el puesto y que se encuentra en la siguiente dirección:

<http://intranet/gestionhumana/index.php/manualperfiles?start=80>

III. FASES QUE CONSTITUYEN LOS CONCURSOS:

- ✓ Inscripción electrónica en el concurso.
- ✓ Quienes cumplan con los requisitos establecidos, deberán aplicar un examen escrito en la fecha que defina la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.
- ✓ Solo las personas que obtengan en el examen escrito una nota igual o superior al 70, podrán realizar la prueba oral, en la fecha que defina la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.
- ✓ Entrevista por parte de los y las integrantes del Consejo de la Judicatura.
- ✓ Valoraciones por parte de las personas profesionales de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial en las áreas de psicología, medicina, trabajo social e investigación de antecedentes.
- ✓ Cierre del concurso por parte del Consejo de la Judicatura. Se realizará de acuerdo con lo señalado en el promedio final de elegibilidad del presente cartel.
- ✓ Ingreso de promedios de las personas que resulten elegibles al respectivo escalafón, una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso.

IV. ACERCA DE LA INSCRIPCIÓN A LOS CONCURSOS:

La inscripción debe realizarse de manera electrónica, por ello es imprescindible que las personas oferentes se inscriban en los concursos a través del Sistema GH en Línea.

La guía para el registro de Usuario y Contraseña para el ingreso al Sistema GH en Línea la encuentra en las siguientes direcciones electrónicas:

Intranet: <http://sjoaplpro16/ghenlinea2/>

Internet: <https://pjenlinea2.poderjudicial.go.cr/ghenlinea/>

Inscripción a los concursos una vez que se haya ingresado al Sistema GH en Línea:

- ✓ En la barra superior del Sistema GH en Línea, posesionarse en “Trámites” y luego en “Concursos y Convocatorias”.
- ✓ Dentro de “Concursos y Convocatorias”, buscar el apartado de Concursos Carrera Judicial y presionar “Concursos Lista de Elegibles”.
- ✓ Posesionarse y seleccionar el registro, y seguir las instrucciones señaladas hasta el final para lograr con éxito la inscripción a los concursos.

La inscripción será única y exclusivamente por este medio y queda registrada en línea automáticamente. Esta oficina habilita el Sistema GH en Línea las veinticuatro horas hasta la fecha de vencimiento del período de inscripción del concurso.

Para la correcta inscripción en los concursos, es preciso que complete todos los espacios requeridos en el formulario. Al final del proceso de inscripción, el sistema le brindará un comprobante mediante el cual se asegura que ésta se efectuó con éxito, de ahí que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial no extenderá comprobantes de inscripción. Caso contrario la solicitud será desestimada.

Los TEMARIOS de las pruebas están disponibles en la siguiente dirección electrónica. Internet e intranet:

<https://ghcarrerajudicial.poderjudicial.go.cr/index.php/materialdeestudiopag>

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial no cuenta con material de estudio ni prácticas de examen para las pruebas, de ahí que le corresponde a cada persona aspirante buscar y contar con dicho material:

V. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

De acuerdo con el procedimiento que se señala en el apartado V del presente cartel, los documentos correspondientes a los atestados deben subirse en formato electrónico por medio del Sistema GH en Línea a más tardar dentro de los ocho días hábiles posteriores al vencimiento de la fecha límite para la inscripción a los concursos, fecha que se establece como Corte para contabilizar los atestados presentados. Esta disposición rige para quienes oferten por primera vez o para quienes hayan presentado los atestados en un período mayor a dos años.

Excluyentes:

- ✓ Licenciatura en Derecho. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)
- ✓ Incorporación al Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica y encontrarse al día con las obligaciones. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)

Otros:

- ✓ Si no labora en el Poder Judicial. Documento del Banco de su elección que contenga el número de Cuenta Iban y Cuenta Cliente. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)
 - ✓ Bachiller de secundaria. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)
- Deseables: Tienen puntaje para la calificación.

✓ Documento que acredite la experiencia externa al Poder Judicial como profesional en Derecho. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)

➤ Empresa o institución: Constancia emitida por esta que especifique:

✓ Los puestos profesionales desempeñados.

✓ Requisitos y especialidad de los puestos desempeñados.

✓ La fecha de rige y vence de los períodos laborados.

✓ Si durante su permanencia solicitó o no permisos sin goce de salario. En caso de que los haya disfrutado, se debe señalar el período.

✓ El motivo de salida; Además indicar si hubo o no pago de prestaciones y, en caso afirmativo, con cuál ley.

➤ Abogado y Abogada litigante: Declaración jurada no protocolizada sobre los períodos en los cuales ejerció libremente la profesión en derecho, acompañada de un comprobante de Tributación Directa, que muestre que la persona profesional es contribuyente y se desempeña en el área del derecho, incluyendo la fecha de inicio y fin, además de cualquier otro documento que compruebe en forma idónea dicha experiencia.

✓ Certificación o constancia de las notas universitarias de los grados académicos obtenidos en la carrera universitaria en derecho emitidas por la universidad. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)

✓ Certificación o constancia emitida por la universidad respectiva que al obtener el título de licenciatura en Derecho se encontraba acreditada por el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)

✓ Constancia como persona docente universitario en Derecho emitida por universidad, deberá contener membrete y especificar el nombre del curso, el cuatrimestre o semestre, según el caso, y el año que la impartió. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)

✓ Certificado que le acredite la especialidad por la aprobación del Programa de Formación General básica para jueces y juezas o título de especialidad, maestría o doctorado en cualquiera de las ramas del Derecho. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)

✓ Publicaciones de libro u ensayos atinentes a la disciplina del Derecho que cuenten con Consejo Editorial. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)

✓ Certificados de capacitación recibida atinente a la disciplina del derecho, para su reconocimiento la capacitación debe haberse recibido posterior a la incorporación al Colegio de Abogadas y Abogados, que contenga la cantidad de horas y ser impartida por alguna institución de renombre. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)

VI. PROCEDIMIENTO PARA SUBIR AL SISTEMA GH EN LÍNEA LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS ATESTADOS EN FORMATO ELECTRONICO PDF:

Escanear cada documento, indispensablemente debe crear el archivo digital en formato PDF, identificar los documentos y cada archivo no debe sobrepasar los tres megas como máximo. Caso contrario el Sistema GH en Línea no lo sube a la plataforma.

Si es una persona empleada judicial, o una persona que en algún momento laboró para el Poder Judicial, y requiere actualizar el expediente personal, es obligatorio que remita a la cuenta de correo electrónico del señor Set Durán Carrión sduranc@poderjudicial.go.cr la documentación correspondiente, porque el Sistema GH en Línea no muestra la opción que le permita subir los documentos correspondientes a los atestados.

Si es una persona que NO es empleada judicial, debe ingresar a la dirección electrónica <https://pjenlinea2.poderjudicial.go.cr/ghenlinea/> para subir al Sistema GH en Línea los documentos correspondientes a los atestados y seguir las siguientes instrucciones:

➤ Al concluir su inscripción en los concursos y si ya tiene la documentación escaneada de los archivos digitales en PDF

✓ Seleccione “adjuntar archivo”, presione “examinar”, y en la pantalla emergente debe buscar y seleccionar los archivos digitales en PDF que contiene los documentos escaneados y adjuntarlos.

✓ Presionar “subir atestados”.

➤ Durante el periodo de inscripción o vencida la inscripción a los concursos, pero dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha límite de inscripción a los concursos:

✓ Ingresar el Usuario y Contraseña creado desde la inscripción para el ingreso al Sistema GH en Línea.

✓ En la barra superior del Sistema GH en Línea, posesionarse en “Su Consulta” y luego en “Histórico de Ofertas”.

✓ Dentro de “Histórico de Ofertas”, buscar el apartado de Concursos de elegibles vencidos Carrera Judicial y presionar “Concursos Elegibles Vencidos”.

✓ Sin marcar el check seleccione “Guardar Atestados”.

✓ Seleccione “adjuntar archivo”, presione “examinar”, y en la pantalla emergente debe buscar y seleccionar los archivos digitales en PDF que contiene los documentos escaneados y adjuntarlos.

✓ Presionar “subir atestados”.

➤ Fecha posterior a los ocho días hábiles posteriores a la fecha límite de inscripción a los concursos:

✓ El Sistema GH en Línea no permite subir los archivos digitales en PDF a la plataforma.

Los documentos escaneados de los archivos digitales en PDF quedan agregados en forma automática en un buzón, el cual será revisado y descargado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

VII. DE LOS COMPONENTES POR VALORAR:

✓ Examen: Las personas aspirantes deberán rendir una prueba escrita que estará conformada por 80 ítems de selección única que abordarán los temas fundamentales del temario. Asimismo, quienes obtengan en el examen una nota igual o superior al 70, deberán realizar una prueba oral que se tratará de la resolución de un caso integrador que involucra las funciones propias del puesto por el que se aspira, y esta segunda prueba será obligatoriamente grabada en audio, no así la parte deliberativa.

Las notas de ambas pruebas (escrito – oral) tendrán un valor de 50% cada una del valor del examen, es decir 75% para el grado I, categorías de juez y jueza 1, 2 y 3; y para el grado II 70%, que conforma las categorías de juez y jueza 4 y 5.

El examen no representa el promedio de elegibilidad, por cuanto este porcentaje deberá ponderarse con otros factores, tales como: experiencia, promedio académico, entrevista, publicaciones, docencia, postgrados y capacitación.

A las personas que se presenten a las pruebas después de la hora citada no se les permitirá realizar las mismas y serán descalificados del concurso.

De igual forma, a las personas que obtengan una nota inferior al 70 en el examen. De presentarse algún inconveniente que no permita el desarrollo normal de las pruebas éstas serán suspendidas y serán reprogramadas.

Las fechas de los exámenes que se les otorgue estarán sujetas a cambios, en caso de ser necesario.

✓ Entrevista: Quienes tengan posibilidad de quedar elegibles se someterán a una entrevista con dos integrantes del Consejo de la Judicatura, la cual versará sobre la organización del Poder Judicial, la actividad jurisdiccional en general y específica del área a la que se aspira, aspectos del sistema jurídico costarricense y sobre la cultura jurídica de la persona aspirante. Será obligatoriamente grabada en audio, no así la parte deliberativa.

✓ Experiencia profesional: Se califica a partir de la fecha de Incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Por lo que si posee experiencia externa al Poder Judicial, debe acreditarse mediante la siguiente documentación. Debe subir en formato electrónico PDF (ver punto V) la documentación correspondiente:

➤ Empresa o institución: Constancia emitida por esta que especifique:

✓ Los puestos profesionales desempeñados.

✓ Requisitos y especialidad de los puestos desempeñados.

✓ La fecha de rige y vence de los períodos laborados.

✓ Si durante su permanencia solicitó o no permisos sin goce de salario. En caso de que los haya disfrutado, se debe señalar el período.

✓ El motivo de salida; Además indicar si hubo o no pago de prestaciones y, en caso afirmativo, con cuál ley.

➤ Abogado y Abogada litigante:

✓ Declaración jurada no protocolizada sobre los períodos en los cuales ejerció libremente la profesión en derecho, acompañada de un comprobante de Tributación Directa, que muestre que la persona profesional es contribuyente y se desempeña en el área del derecho, incluyendo la fecha de inicio y fin, además de cualquier otro documento que compruebe en forma idónea dicha experiencia.

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial determinará la experiencia como profesional en el área del Derecho en el Poder Judicial mediante el prontuario de puestos desempeñados. En concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, a aquellas personas que ya cuenten con elegibilidad y que participen en un concurso de una misma categoría y materia, se les considerará la experiencia ya acreditada, sin variar la fecha establecida conforme al numeral anterior. Se podrá computar nueva experiencia únicamente si ya ha superado el plazo de dos años desde el corte de experiencia anterior.

✓ Promedio académico: Para promediar este componente, debe remitir en formato electrónico PDF (ver punto V) certificación o constancia de las notas universitarias de los grados académicos obtenidos en la carrera universitaria en derecho emitidas por la universidad. Debe subir en formato electrónico PDF (ver punto V) la certificación o constancia correspondiente emitida por la universidad respectiva.

✓ Docencia: Se reconocerá la docencia universitaria impartida en cursos atinentes a la disciplina del derecho, asignando una calificación total de 0.5, a razón de 0.05% por cada año efectivo, hasta un máximo de 10 años. Debe subir en formato electrónico PDF (ver punto V) la certificación o constancia correspondiente emitida por la universidad respectiva.

✓ Acreditación en la Licenciatura: De acuerdo con el artículo 4 de la Ley No. 8798 conocida como Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, se otorga 0.5 puntos a los títulos de licenciatura en derecho otorgados en universidades acreditadas. Debe subir en formato electrónico PDF (ver punto V) la certificación o constancia correspondiente emitida por la universidad respectiva.

✓ Posgrado: Se reconocerán dos puntos por la especialidad, por la aprobación del Programa de Formación General básica para Jueces y Juezas o especialidad universitaria; tres puntos por la maestría y cinco puntos por el doctorado. El tope máximo en este rubro es de cinco puntos y no es acumulativo. Debe subir en formato electrónico PDF (ver punto V) el o los títulos correspondientes.

✓ Publicaciones: La guía para la calificación de los y las participantes en la Carrera Judicial contempla, únicamente, el reconocimiento de ensayos y libros atinentes a la disciplina del Derecho que cuenten con Consejo Editorial y previo estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales del Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial. Debe subir en formato electrónico PDF (ver punto V) la documentación correspondiente.

✓ Capacitación recibida: Se reconocerán los certificados de capacitación en la Carrera Judicial, siempre que contengan la cantidad de horas establecidas; la capacitación sea impartida por alguna institución de renombre, atinente a la disciplina del Derecho y sea realizada luego de la incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Debe subir formato electrónico PDF (ver punto V) los certificados correspondientes.

Los certificados de capacitación deben cumplir los siguientes elementos:

- Que provengan de la Escuela Judicial o cualquier órgano auxiliar de capacitación autorizado o supervisado por ésta.
- Que provengan de un centro de educación superior público o privado reconocido y avalado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.
- Que provenga de un centro encargado de la formación profesional dentro de un Colegio Profesional.
- En el ámbito internacional, los certificados deben respaldarse por un organismo al que pertenezca Costa Rica o por un centro de enseñanza superior autorizado en el país de origen.
- Cualquier otro certificado emitido por una institución del Estado siempre y cuando sea atinente a la Judicatura.

✓ Evaluaciones médicas, de trabajo social y psicología: A quienes tengan posibilidad de quedar elegibles, se les realizarán evaluaciones médicas, de trabajo social y psicología, cuyos resultados serán parte integral del proceso de selección.

Asimismo, en vista de que el resultado de la evaluación interdisciplinaria es un peritaje integral, el mismo podrá ser comunicado una vez finalizada la evaluación en las tres áreas, por lo que no se emitirán criterios técnicos preliminares o por área.

✓ Promedio final de elegibilidad: Se hará en el mismo momento a todas las personas participantes de un mismo concurso, por cuanto consta de un procedimiento único, con fases de cumplimiento iguales para los y las participantes. Esta regla aplica para las personas que ya cuentan con elegibilidad y realizan examen para mejorar la nota. Salvo disposición contraria por el Consejo de la Judicatura o bien, que por interés institucional de contar con suficientes elegibles para llenar las plazas vacantes e interinas en cargos de la judicatura a la mayor brevedad; o con motivo de retrasos justificados o no atribuibles a la persona aspirante en la tramitación de algunas de las fases de los concursos, se finalizará el concurso y excluirá temporalmente aquellas personas que tengan pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos y sí procede, se incorporen en el respectivo escalafón.

Si el promedio final es inferior a 70, no procederá en el futuro la modificación del promedio obtenido mediante la recalificación de los distintos factores.

Consejo de la Judicatura, sesión CJ362001, artículo VIII, celebrada el 23 de octubre de 2001.

✓ Convalidación del promedio de elegibilidad: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando. Para ello, deberá haber obtenido un promedio igual a 70 o superior. Esta regla aplica para las personas que ya cuentan con elegibilidad y realizan examen para mejorar la nota.

VIII. SOBRE LAS REPROGRAMACIONES, EXCLUSION Y SANCIÓN

✓ Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

✓ Reprogramación para prueba escrita: Proceden en casos calificados debidamente justificados que serán valorados, para lo cual debe remitir la solicitud y los comprobantes que acrediten su gestión en los cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen.

✓ Reprogramación para prueba oral: Proceden en casos calificados debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Tribunal Examinador, para lo cual debe remitir la solicitud y los comprobantes que acrediten su gestión en los cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen.

No se aceptarán solicitudes de reprogramación o exclusión por asuntos de trabajo, salvo en casos emergentes que serán valorados por el Tribunal Examinador o el Consejo de la Judicatura, respectivamente.

Además, según lo establecido por el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ202019 del 12 de junio del 2019, artículo VI, las personas participantes en los concursos y que por razones justificadas no se presenten a realizar las pruebas en las fechas establecidas, se les reprogramará la prueba por una única vez. De no presentarse en la fecha asignada para la reprogramación de las pruebas, corresponderá la descalificación del concurso, a cuyos efectos la parte interesada deberá de presentar la justificación correspondiente, que será valorada por ese Consejo. En caso de no hacerlo se procederá con la descalificación aplicando la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial

✓ De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial, no podrán participar en estos concursos aquellas personas que fueron descalificadas de un concurso anterior de la misma categoría y materia, cuya descalificación

ya le haya sido comunicada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. Si no se le hubiera comunicado si podrá participar.

Al finalizar cada uno de los concursos, serán descalificadas y no podrán participar en el siguiente concurso de la misma categoría y materia, las personas que se inscribieron en este y no continuaron con el proceso respectivo por cualquiera de los siguientes motivos:

- Quienes no se presentaron a realizar el examen, se presentaron después de iniciado el examen y a quienes se le anule el examen.
- Quienes no alcancen la nota mínima en el examen.
- Aquellas personas participantes que obtengan en la prueba escrita y oral una nota igual o superior al 70, pero que sumados los componentes evaluables no logran alcanzar en el concurso un promedio final igual o superior al 70, “aplazados”, no quedarán elegibles.

En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial, no podrán participar en los presentes concursos aquellas personas que fueron descalificadas de un concurso de la misma categoría y materia, según se detalla:

Concurso CJ-11-2021 de Juez y Jueza 3 Penal Juvenil

No podrán participar en este concurso por su condición, las siguientes personas:

✓ Las personas descalificadas del concurso CJ-24-18 de juez y jueza 3 penal juvenil, que no se presentaron al examen, obtuvieron una nota de examen insuficiente o no alcanzaron el promedio mínimo para quedar elegible en ese puesto, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.

Concurso CJ-14-2021 de Juez y Jueza 4 Familia

No podrán participar en este concurso por su condición, las siguientes personas:

✓ Las personas descalificadas del concurso CJ-09-18 de juez y jueza 4 Familia, que no se presentaron al examen, obtuvieron una nota de examen Solicitud N° 67-218-JA.—O. C. N° 364-12-2021.— (IN2021564026).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 21-012624-0007-CO que promueve Ana Arabela Hidalgo Madriz, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas catorce minutos del trece de julio de dos mil veintiuno. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Arabella Hidalgo Madriz, con cédula de identidad N° 4-0168-470, abogada, en su condición de apoderada especial judicial de Gustavo Fernández Quesada, mayor, soltero, con cédula de identidad número 1-0775-0925, para que se declare inconstitucional el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), publicado en *La Gaceta*

128 de 03 de julio de 2015, por estimarlo contrario al principio de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. La norma se impugna únicamente respecto del párrafo que indica: “No podría percibir indemnizaciones laborales al terminar su función de confianza con la Administración sin mediar justa causa para ello, si se reincorporan inmediatamente como titulares (propietarios o interinos) de una plaza regular en la misma u otra institución pública.”, al considerar que lesiona los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que los funcionarios de esta institución con cargo fijo o plaza regular, no tienen posibilidad de ser indemnizados por daños y perjuicios conforme el ordinal 31 del Código de Trabajo, a pesar de resultar afectados en alguna medida similar a quienes no tienen que volver a un puesto dentro de la misma institución, y, a diferencia de la condición de otros funcionarios de otras instituciones públicas, en los que sí se aplica ese ordinal del Código de Trabajo (ver sentencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia N.º 615-2012). No obstante, en el caso del INFOCOOP, producto de la norma impugnada, se establece una diferenciación injusta, irrazonable y desproporcionada, por la mera condición de regresar a un puesto anterior, aunque igualmente sufre los daños psicológicos y un perjuicio económico. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del representado de la accionante proviene del expediente N.º 20-002245-0173-LA que se encuentra ante la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, y es proceso ordinario laboral de Gustavo Adolfo Fernández Quesada contra el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP). Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de gestión en línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital,

según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente./ .«

San José, 13 de julio del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021567721).

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el N° 16-008807-0007-CO, promovida por Asociación Consumidores de Costa Rica, Erick Gerardo Ulate Quesada, Gilberto Arnoldo Campos Cruz contra los artículos 18, 25, 26, 27, 32, 36, 37, 85, 86, 87, 100, 103, 104, 108, 110, 110 BIS, 137, 143 y 152 de la Convención Colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), por estimarlos contrarios al Derecho de la Constitución, se ha dictado el voto número 2021-014949 de las doce horas veintiséis minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Voto:

Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR la acción de inconstitucionalidad en los siguientes términos:

Primero: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 25. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara constitucional la norma bajo análisis.

Segundo: Por mayoría se declaran constitucionales los artículos 26 y 27. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional la palabra “hábiles” del artículo 27 inciso c).

Tercero: Por unanimidad se declara sin lugar la acción respecto del artículo 32 siempre y cuando se interprete el párrafo final en el sentido de que el trabajador tiene la obligación de presentar prueba idónea - certificados de médicos tratantes de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros - que justifiquen el otorgamiento del permiso en cuestión.

Cuarto: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 36 párrafo final que señala que “Asimismo, la Empresa cubrirá un cien por ciento del salario devengado, en carácter de subsidio, al trabajador que sufra incapacidad causada por accidente de tránsito, que no constituya riesgo profesional y cuando las respectivas pólizas no alcancen para cubrir este subsidio”. Por mayoría se declaran constitucionales el resto de disposiciones contenidas en el referido numeral.

Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López salvan el voto y declaran inconstitucional el artículo 36 en todas aquellas incapacidades inferiores a un mes que otorguen un 100% de salario.

La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional el artículo 36 por razones diferentes.

Quinto: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 37.

Sexto: Por mayoría se declara constitucional el artículo 85. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran inconstitucional el artículo 85 párrafo final.

Sétimo: Por unanimidad se declara inconstitucional la frase “núcleo familiar” del artículo 86.

Octavo: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 100. Los Magistrados Cruz Castro, Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar la acción en este extremo.

Noveno: Por unanimidad se declara constitucional el otorgamiento de becas para los trabajadores (artículo 103), siempre y cuando se interprete conforme a la Constitución que estos beneficios son solo para la cualificación del trabajador a los efectos de su mejor desempeño en la institución en función del servicio que presta en ella.

Décimo: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 104 párrafo cuarto que indica “En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres del trabajador, la Empresa cubrirá la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos veinticinco colones (¢168.525,00)”. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran constitucional todo el artículo.

Décimo primero: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 108. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara constitucional el artículo 108. Décimo segundo: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 137, inciso f).

Por mayoría se declaran constitucionales el resto de disposiciones de dicha cláusula.

El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

La Magistrada Garro Vargas salva voto. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inconstitucional el artículo 137 por dirigir fondos públicos al financiamiento de uno privado.

El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran inconstitucional el artículo 143.

Décimo tercero: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 152. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.

En todo lo demás, se declara sin lugar la acción.

El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.-«

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 20 de julio del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021567897).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-016246-0007-CO promovida por Asociación Administradora de Acueductos de Tacares de Grecia, Carlos Édgar Gutiérrez Jiménez contra el Decreto Ejecutivo N° 40675-MINAE, del 25 de setiembre de 2017, “Declara de conveniencia nacional el proyecto “Mejoras al sistema de abastecimiento de Atenas” a desarrollar por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por estimarlo contrario al derecho a un ambiente sano, al principio de inderogabilidad singular de una ley, al principio de reserva de ley y al principio de irreductibilidad del bosque, se ha dictado el voto número 20210-15449 de las nueve horas veinte minutos del siete de julio de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara Sin Lugar la acción. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal agregan razones particulares. La magistrada Garro Vargas pone nota.»

San José, 20 de julio del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario.

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021567898).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-009303-0007-CO promovida por José María Villalta Flórez Estrada contra lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2), párrafo 2°, sub inciso 1) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas, en concreto, la frase “y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones”, se ha dictado el voto número 2021-015418 de las nueve horas veinte minutos del siete de julio de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara SIN lugar la acción«.

San José, 20 de julio del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021567899).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-009544-0007-CO promovida por Otto Claudio Guevara Guth contra los artículos 20, incisos a), b), c) y d); 33, 36, 52, 53, 54 y 55 de la Convención Colectiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33, 46, 57, 176, 191 y 192 de la Constitución Política, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad, legalidad, igualdad, equilibrio presupuestario y eficiencia administrativa, se ha dictado el Voto N° 20210-15948 de las doce horas quince minutos del catorce de julio del dos mil veintiuno, que literalmente dice:

“Primero: Respecto del artículo 20 incisos a), c) y d) por unanimidad se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad.

Por mayoría se declara sin lugar la acción en relación con el artículo 20, inciso b). El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y entienden que a los hermanos se les deberá dar el mismo tratamiento que a los abuelos en los términos de la Convención, en virtud de que ostentan el mismo grado de consanguinidad. Respecto del artículo 20 inciso b), en relación con el otorgamiento de la licencia con goce de salario por el fallecimiento de la “pareja”, la Magistrada Garro Vargas declara que no es inconstitucional siempre que se interprete, en atención al principio constitucional de seguridad jurídica, que la relación de pareja deba respetar los requerimientos fijados en el artículo 242 del Código de Familia.

Segundo: En relación con el artículo 33, por unanimidad, se declara parcialmente con lugar la acción declarándose inconstitucional la siguiente frase: “Asimismo, en el caso de fallecimiento del / la cónyuge o pareja e hijos, se otorgará una suma equivalente al 50% de dicho salario mínimo”. En lo demás, por mayoría, se declara sin lugar la acción. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y además declara inconstitucional la siguiente frase: “equivalente a dos veces el minimum minimorum vigente de la escala salarial de la Administración Pública” del artículo 33 párrafo primero.

Tercero: Por mayoría se declara con lugar la acción respecto del artículo 36 y se declara inconstitucional. Salvan el voto los Magistrados Castillo Viquez y Cruz Castro y la Magistrada Garro Vargas quienes consideran que la cláusula es constitucional.

Cuarto: Por mayoría se declara sin lugar la acción y se declara constitucional el artículo 52. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara inconstitucional el reconocimiento de un tiempo completo para la persona que ocupe el cargo de Secretario (a) General, para ser empleado en funciones propias de su cargo. Las Magistradas Garro Vargas y Esquivel Rodríguez consignan notas de forma separada.

Quinto: Por unanimidad, en todo lo demás, se declara sin lugar la acción. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 20 de julio del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021567900).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-015845-0007-CO promovida por Otto Claudio Guevara Guth contra el artículo 48 de la Convención Colectiva de las y los Trabajados Municipales del cantón Central de Puntarenas, por estimarlo contrario a los ordinales 11, 33, 46, 50, 57, 63 y 68 de la Constitución Política, así como a los principios de igualdad, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y equilibrio presupuestario, se ha dictado el voto número 2021-015419 de las nueve horas veinte minutos del siete de julio de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula el artículo 48 de la Convención Colectiva de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas. Por conexidad, se declara inconstitucional el numeral 47 de esa convención y se elimina la frase “y el tope del auxilio de la cesantía será de veinte años como máximo” de tal norma, debiendo entenderse que el auxilio de cesantía o indemnización allí reconocido, debe ajustarse al tope de doce años señalado en esta sentencia. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en cuanto al pago de cesantía en supuestos de renuncia y en cuanto al plazo de cesantía, y considera que en este caso, la acción debe ser declarada sin lugar. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 20 de julio del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,

Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021567901).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción De Inconstitucionalidad que se tramita con el número 20-013133-0007-CO promovida por Flora Solano Salguero, Walding Oscar Bermúdez Gamboa contra las disposiciones adoptadas por el presidente del Concejo Municipal de Turrialba, en las sesiones ordinarias 001-2020 del 5 de mayo de 2020, y 002-2020, del 12 de mayo de 2020, relativas a la conformación de las comisiones permanentes y especiales de ese órgano, comunicadas por los oficios 64165 y 64166, por estimarlas contrarias al principio de igualdad y de proporcionalidad política, y a los artículos 1, 9, 11, 33, 42 y 95 incisos 6), 7) y 8) de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-015949 de las doce horas dieciséis minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno, que literalmente dice: »Se declara sin lugar la acción .Las magistradas Garro Vargas y Esquivel Rodríguez consignan notas separadas.»
San José, 20 de julio del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021567903).

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 21-009516-0007-CO que promueve La Parisiana Sociedad Anónima, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. —San José, a las ocho horas veintiséis minutos del veinte de julio del dos mil veintiuno./ Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Danilo Gerardo Camacho Benavides, cédula de identidad N ,401021220 °en su condición de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de las sociedades denominadas La Parisiana Sociedad Anónima, personería jurídica N3 °-101-0020179, y Grupo Censa Sociedad Anónima, personería jurídica N3 °-101-002685, para que se declare inconstitucional el artículo 2.18 del Reglamento de Normas Prácticas para la aplicación del nuevo Código Procesal Civil, por estimarlo contrario a los artículos 11, 34, 39, 41 y 129 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días al Procurador General de la República y al presidente de la Corte Suprema de Justicia. La norma se impugna en cuanto estipula que "[e]n los procesos ordinarios en que ya se haya otorgado el plazo para alegar conclusiones a la entrada en vigencia del nuevo código, y en aquellos que conforme a la legislación anterior no tuviesen previsto ese trámite, se emitirá la sentencia de manera escrita con las formalidades y contenidos previstos en el nuevo código". Reclama que esa disposición contradice lo establecido en el transitorio III del Código Procesal Civil, que dispone lo siguiente: "A partir de la entrada en vigencia de este Código, los procesos ordinarios y abreviados de mayor cuantía, en los cuales no haya iniciado la fase probatoria, pasarán al tribunal colegiado de primera instancia". Alega que la norma impugnada viola el artículo 11 de la Constitución Política, el cual consagra el principio de legalidad, en tanto un reglamento en ningún caso puede estar en contra de lo dispuesto por el legislador en la propia Ley, pues transgrediría además los artículos 34, 39, 41 y 129 constitucionales. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que indica como asunto previo el proceso ordinario N12 °-000365-

0164-CI, dentro del cual se encuentra pendiente de resolver un recurso de casación ante la Sala Primera. La parte accionante invocó la inconstitucionalidad de la norma aquí impugnada mediante escrito del 12 de mayo del 2021. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81.—Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82.—En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.” Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (Resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión en Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Paul Rueda Leal, Presidente a. í./”

San José, 21 de julio del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021568218).